

CONSTANCIA. Febrero 11 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue allegado memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, aportando envío de citación para notificación personal remitida al demandado. No obstante, el pasado 03 de febrero de 2021, fue enviado al correo electrónico del juzgado y proveniente del buzón electrónico de dominio del señor Rodolfo Arturo Sánchez Beltrán, pronunciamiento por él suscrito mediante el cual advierte del conocimiento de la demanda en su contra, aduciendo estar conforme con que la liquidación de la sociedad conyugal se apruebe en ceros.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00235-00

Vista la constancia que antecede, el Despacho advierte que si bien el 01 de febrero de 2021 fue presentado escrito por cuenta de la parte actora, aportando constancia de envío físico de la citación para notificación personal del demandado; para el 03 de febrero de 2021, se allegó correo electrónico suscrito por el demandado Rodolfo Arturo Sánchez Beltrán, en el que informa conocer de la presente demanda en su contra, aduciendo que la respectiva liquidación deberá ser presentada en ceros.

En virtud a ello y en consideración a que con el escrito de contestación remitido al Despacho, se avizora que en efecto el demandado Sánchez Beltrán, demuestra tener conocimiento del proceso en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá **notificado por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda proferido el día 07 de octubre de 2020, a partir de la fecha de radicación del escrito, por lo que el término de traslado previsto en el artículo 523 del C.G.P. y concedido dentro del auto admisorio de la demanda, iniciará a correr de conformidad con lo reglado en los arts. 91 y 301 *Ibidem*, términos que serán contabilizados por Secretaría y que una vez vencidos, darán lugar a la publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma dispuesta por el art.10 del Decreto 806 de 2020, es decir únicamente a través de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Emplazados.

Finalmente se previene a ambas partes, para que en adelante alleguen todos los memoriales a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales a la dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 024 el 12 de febrero de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

VCB